

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 11001-31-10-003-2021-00440-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

En atención al informe secretarial de 02 de febrero del año en curso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Teniendo en cuenta la petición visible en el PDF18, se advierte que, **no hay lugar a realizar la aclaración solicitada del auto de 03 de mayo de los cursantes (PDF016)**, puesto que la referida decisión no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Con todo, es preciso advertir al memorialista que los términos del traslado se contabilizan, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, **TÉNGASE** en cuenta que los demandados dentro del término concedido contestaron la demanda, tal y como consta en los documentos visibles en el PDF19-20.

3. De otra parte, atendiendo a que se acreditó la legitimación de la causa por pasiva de la señora **MARIA DEL CARMEN MARTIN DE GUILLEN**, puesto que se allegó copia del registro civil de matrimonio (PDF17), se advierte que, se **tendrá notificada por conducta concluyente** a la referida señora del auto admisorio de la demanda.

3.1. En esos términos, **PROCEDA** Secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda, como quiera que, el apoderado judicial ya cuenta con el link del expediente digital.

3.2. **Reconózcase** como apoderado judicial de la demandada al abogado **FRANCISCO POSADA ACOSTA**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

4. AGRÉGUESE al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web).

5. DESÍGNESE como curador ad-litem de los herederos indeterminados de LUIS GUILLEN PRADO (q.e.p.d.), al abogado **JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ¹**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., advirtiendo que, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **COMUNÍQUESE** la designación por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

5.1. Por lo anterior, una vez se acepte la designación por parte de la referida abogada, por Secretaría **REMÍTASE** el link del expediente digital y **contabilícese** el término de traslado.

6. SEÑÁLESE la suma de \$300.000, como gastos a favor de la curadora designada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 28 HOY 14 DE JULIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

¹ Dirección de notificación: Calle 12C No. 7-33 oficina 401 de esta ciudad. Celular 310 776 90 66. Correo Electrónico: jairona@gmail.com

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48b4342091136ad00bc6db21e9160a7c264fc711b963b895125f52c3f2d3e9d**

Documento generado en 13/07/2023 02:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>